



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2021-MPO

Otuzco, 17 de Febrero de 2021

VISTO:

La Carta N° 002-2021-CTO/RC con registro de mesa de partes N° 223, de fecha 11 de enero de 2021 el Consorcio Terminal Otuzco solicita autorización de sustitución de personal clave: Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente, correspondiente al "Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la ciudad de Otuzco del Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad", Informe N°020-2021-MPO/GIAT/SGSLO/CMTH, Carta N° 002-2021-CTO/RC, de fecha 21 de enero de 2021, Informe N°039-2021-MPO/GIAT/SGSLO/CMTH, Informe N° 077-2021-GIAT-MPO/AJLP, Informe N°341-2021-MPO/SLySG/ALE y el Informe Legal N° 0160-2021-MPO-GAJJEFC, con 20 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Otuzco es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Carta N° 002-2021-CTO/RC, de fecha 11 de enero de 2021, el Señor Carlos Javier Acosta Montes, Representante Común de Consorcio Terminal Otuzco, solicita cambio de profesional del plantel clave: Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente, correspondiente al "Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la ciudad de Otuzco del Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad", realizando la propuesta de cambio del Ing. Elvia Carolina Mercado Alza, quien renunció al cargo de INGENIERO DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE, por problemas de salud muy severo referente al Covid-19 al entorno de su familia, y será reemplazado por el Ing. Dilthey Freddy Guevara Castillo.

Que, con Informe N°020-2021-MPO/GIAT/SGSLO/CMTH, de fecha 15 de enero de 2021, el Subgerente de Supervisión y Acondicionamiento Territorial, establece lo siguiente:

- ✓ Que, se deberá presentar prueba Covid-19 positivo de la renunciante y del entorno familiar para justificar su ausencia de la obra y a la vez continuar con el cambio de personal solicitado.

Que, mediante Carta N° 002-2021-CTO/RC, de fecha 21 de enero de 2021, el Señor Carlos Javier Acosta Montes, Representante Común de Consorcio Terminal Otuzco, presenta prueba Covid-19 positiva de la Ing. Elvia Carolina Mercado Alza.

Que, con Informe N°039-2021-MPO/GIAT/SGSLO/CMTH, de fecha 27 de enero de 2021, el Subgerente de Supervisión y Acondicionamiento Territorial, establece lo siguiente:

- ✓ Que, se da conformidad a la solicitud de cambio del Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente,
- ✓ Que, se deberá solicitar la verificación de la autenticidad de los documentos presentados por Consorcio Terminal Otuzco, para sustentar la experiencia del nuevo personal.

Que, mediante Informe N° 077-2021-GIAT-MPO/AJLP, de fecha 28 de enero de 2021, el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial precisa que se ha revisado la documentación presentada que sustentan los cambios, encontrándose conforme a lo establecido en las bases del procedimiento, además recomienda continuar disponer la verificación de la documentación presentada que sustenta la experiencia de los profesionales al área de logística.

Que, mediante Informe N°341-2021-MPO/SLySG/ALE, de fecha 11 de febrero de 2021, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, refiere que corresponde aprobar el cambio del Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente, Elvia Carolina Mercado Alza con CIP N°61810, por renuncia de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la ciudad de Otuzco del Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad", debiendo ser reemplazado por el Ing. Dilthey Freddy Guevara Castillo con CIP N°158630.

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Que, el artículo 190° del Decreto Supremo N°377-2019-EF, modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estableciendo lo siguiente: 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.

Que, en mérito a lo detallado en los párrafos precedentes y del estudio y análisis del presente expediente apreciamos que el Señor Carlos Javier Acosta Montes – Representante Común de Consorcio Terminal Otuzco, con fecha 11 de enero de 2020, presenta la Carta N° 002-2021-CTO/RC, en concordancia a ello, se tiene la opinión del Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial; y, en aplicación del artículo 190° del Decreto Supremo N°377-2019-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, debe darse por aprobada la sustitución.

Que, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR con EFICACIA ANTICIPADA al 11 de Enero del 2021, LA SUSTITUCIÓN del Ing. Elvia Carolina Mercado Alza quien renunció al cargo DE INGENIERO DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE y será reemplazado por el Ing. Dilthey Freddy Guevara Castillo, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Promoción Empresarial, Turismo y Transporte en la ciudad de Otuzco del Distrito de Otuzco, Provincia de Otuzco – Departamento de La Libertad", en mérito a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución al representante legal del CONSORCIO TERMINAL OTUZCO, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL y a la SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE.

C.c.
Archivo

